

Año: 2009

Expediente: 5827

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSE MANUEL GUAJARDO CANALES

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Agosto del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro

Año: 2009

Expediente: 5827

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSE MANUEL GUAJARDO CANALES

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Agosto del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

**C. Presidente de la Diputación Permanente
del Honorable Congreso del Estado
de Nuevo León,
Diputado Ángel Valle de la O**

Presente.-

El suscrito, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que se me confiere en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo la presente iniciativa de reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como es bien sabido, la constitución es para cualquier estado el documento básico organizacional, conteniendo los parámetros de gobierno, y las mínimas prerrogativas del gobernado.

La noción del estado, regido por un cuerpo normativo formalmente institucionalista, data de la Grecia Clásica; tradicionalmente entendida como cuna de éstas, bajo el pensamiento de Platón y Sócrates como precursores de la necesidad de que el estado exista como una realidad ideológica con palpable trascendencia social.

Al mismo tiempo, continuando con la evolución histórica, en Inglaterra surge el constitucionalismo como un fenómeno material derivado de la *Magna Carta*, documento en el cual se consignan los derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

pars inter pares de la nobleza frente al soberano, y primicia para la eventual consigna formal de los derechos subjetivos públicos.

Por su parte, producto de la Revolución Francesa y de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, surge el constitucionalismo formal y material, donde es ya patente el pacto de una estructura organizacional mínima para el estado, y el compromiso de éste para garantizar un conjunto de derechos mínimos para el gobernado, con la novedad, de no distinguir subjetivamente en su imperio la calidad civil de la persona, de donde partirá posteriormente la revolución de los Derechos Humanos.

Ríos de tinta se han escrito sobre la evolución del constitucionalismo, en su fenomenología jurídica, y no es el caso en esta breve exposición proceder al minucioso análisis de este tema, apasionante en sí mismo, sino proponer una modificación al texto, precisamente, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

En nuestro Pacto Político, entendiéndose por tal el documento expedido por un Constituyente Nuevo León, con sabiduría se optó por reflejar el espíritu federalista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consignando en el artículo 28 la nomenclatura de los municipios que en su conjunto integran el territorio comprendido por nuestro Estado, señalando además que el asentamiento de los Poderes Nuevoleoneses será la ciudad de Monterrey.

Es el caso, que bajo un criterio de estricta legalidad, hemos considerado importante reformar el texto del citado dispositivo, a fin de suprimir las abreviaturas presentes en los municipios nombrados en honor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

a una ilustre personalidad de nuestra historia, cuya designación comienza con su título de doctor o de general, consignándola entera, sin abreviarse.

La importancia de esta propuesta va más allá de la simple semántica y corrección, pues al ser la Constitución Política del Estado de Nuevo León el documento natural en que se funda el Estado, y de acuerdo al principio de legalidad en ella misma postulado, debe procurarse su más estrecha precisión y cuidado, por lo que nada debe escapar al celoso ojo revisor del Poder Legislativo, en uso de la facultad conferida en el artículo 63, fracción I del propio cuerpo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la consideración de la Legislatura la reforma de mérito, a fin de brindar un mejor ingrediente de legalidad al ejercicio de nuestro constitucionalismo, al tenor del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Único.- Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

"ARTICULO 28.- El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, **Doctor** Arroyo, **Doctor** Coss, **Doctor** González, Galeana, García, **General** Bravo, **General** Escobedo, **General** Terán, **General** Treviño, **General** Zaragoza, **General** Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXI LEGISLATURA

Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo."

Transitorio

Único.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a siete de Agosto de dos mil nueve

Diputado José Manuel Guajardo Canales

Última hoja de un total de cuatro, conteniendo iniciativa de reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, presentada por el Diputado José Manuel Guajardo Canales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. José Manuel Guajardo Canales
DEBATE EN CONTRA

APROBADO POR
 UNANIMIDAD VOTACIÓN
 MAYORÍA A FAVOR
 DEVUELTO EN CONTRA
 ABSTENCIÓN 200
7 Diciembre 2009
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 07 de agosto de 2009, el expediente legislativo número 5827, mismo que contiene iniciativa de reforma del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Presentada por el C. Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional José Manuel Guajardo Canales de la LXXI Legislatura al Congreso de Nuevo León, que propone mejorar la redacción actual, en el numeral antes referido.

ANTECEDENTES:

Señala el promovente, como bien es conocido por todos, la Constitución es para cualquier Estado el documento básico organizacional, conteniendo los parámetros de Gobierno, y las mínimas prerrogativas del gobernado.

Expone a su vez los hechos históricos acontecidos para institucionalizar un cuerpo normativo que integrará los derechos *paris inter pares* de la nobleza frente al Soberano, así como la eventual consigna formal de los derechos subjetivos.

Alude de igual modo, el establecimiento formal y material del constitucionalismo, entendido este como el pacto de una estructura organizacional mínima para el establecimiento de un Estado de Derecho, en el cual la distinción subjetiva la calidad civil de la persona frente al gobierno.

Cita la gran cantidad de documentos escritos sobre la evolución del constitucionalismo, su fenomenología jurídica y de otros elementos de este



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

apasionante tema, para apuntar una modificación al texto de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

De lo anterior, nos plantea que en el documento expedido por el Constituyente de Nuevo León, son sabiduría se optó por reflejar el espíritu federalista de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consignando en su numeral 28º la nomenclatura de los Municipios que en su conjunto integran el territorio comprendido por nuestra Entidad Federativa, señalando además que el asentamiento de los Poderes Nuevoleoneses radicarían en la Ciudad de Monterrey.

No obstante lo anterior, y bajo el estricto criterio de legalidad, el suscrito considera importante reformar el texto del citado dispositivo, a fin de suprimir las abreviaturas presentes en los Municipios nombrados en honor a ilustres personalidades de nuestra historia local, cuya designación comienza con su título de doctor o general, consignándola entera, sin abreviarse.

Por último, subraya que a través de la presente propuesta de reforma por modificación al artículo antes referido, se va más allá de la semántica y corrección ortográfica, sino que de acuerdo al principio de legalidad establecido en la Constitución de nuestro Estado, el Poder Legislativo en Nuevo León, cumple a cabalidad con la facultad conferida en la fracción I del numeral 63 de nuestra *Carta Magna Local*.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De esta forma, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, entendemos que el Estado de Derecho Constitucional Moderno, es el resultado de un arreglo político-institucional, fundado en los equilibrios de los poderes públicos y privados que integran a un Estado, así como el conjunto de reglas obligatorias para toda su población y, donde las decisiones políticas suponen un procedimiento incluyente y participativo enmarcadas en un texto jurídico fundamental. Es decir, a partir de un orden normativo básico, se crea un sistema jurídico que opera como unidad, con ciertas propiedades lógico-formales que hacen posible su aplicación.

Dicho lo anterior, la Constitución es una norma jurídica que determina la validez de todo el conjunto de leyes que ordenan y dan vida a un régimen de gobierno. Tal determinación puede ser de carácter tanto formal o procedimental, así como material o sustantivo. Esto es así, dado a que la Constitución, al ser la norma básica que articula el ordenamiento jurídico, es el marco de referencia de los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

legisladores u otros agentes dotados de poder para crear una ley y, por lo tanto su redacción ha de ser precisa y libre de ambigüedades, pues es la creadora del sistema jurídico y sus contenidos, serán referencia obligada, no sólo de la elaboración de leyes, sino también de su aplicación.

Es por ello, que la propuesta del promovente va encaminada a modificar la Constitución Política de nuestro Estado, a fin de suprimir las abreviaturas presentes en los Municipios nombrados en honor a una personalidad ilustre de Nuevo León, cuya designación comienza con su título de doctor o general, para que vaya de manera integra, sin abreviarse.

Entendido lo anterior, al hecho de que el uso de abreviaturas representa mayores dificultades para su interpretación, por ser su creación aún más arbitraria que la de las siglas y acrónimos, el legislador ha de evadir su uso en la medida de lo posible, para que los receptores de la norma no tengan que afrontar las deficiencias que dicha interpretación provoca, una vez promulgada la norma jurídica.

De este modo, quienes integramos este Órgano de dictamen legislativo, después de hacer un análisis de la iniciativa, de las razones jurídicas en que se funda y, de los resultados obtenidos de la práctica legislativa a la cual el pueblo de Nuevo León nos encomendó, debemos aceptar la propuesta hecha por el suscrito.

Ello debido a que los miembros de este Órgano dictaminador, entendemos que la obligación de un legislador está encaminada a construir un marco jurídico bien estructurado, toda vez que el objetivo primario del Poder Legislativo, consiste en transformar los fines imprecisos del Soberano, en leyes, que permitan el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

cumplimiento de esos fines en la vida práctica, en convertir el contenido y los propósitos del derecho en palabras, frases y leyes, a las cuáles su arquitectura semántica ha de someterse para su correcta aplicación. En ese tenor, los miembros de este Órgano de dictamen legislativo y conforme a lo dispuesto en el numeral 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, estimamos conveniente hacer unas modificaciones a la iniciativa original del promovente, para ordenar alfabéticamente los Municipios de Nuevo León contemplados en el numeral 27 de nuestra Constitución Política Local.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, para su apertura a discusión, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política Local a fin de que se circulen profusamente los extractos de las discusiones de los Diputados que interviniéron en las mismas mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proyecto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 28.- El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue la provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higueras, Hualahuises, Iturbide,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Domingo Ríos

Domingo Ríos Gutiérrez

Dip. Vocal:

César Garza

Villarreal

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

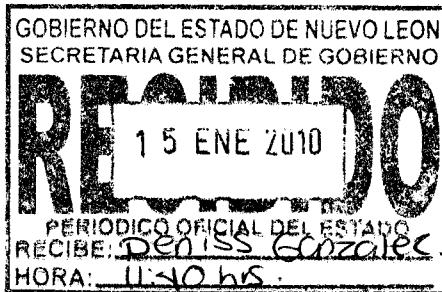
Juan Carlos Holguín Aguirre



Extractos de Discusión

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
100-LXXII-2009



C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto por modificación al Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L. a 7 de Diciembre de 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. SECRETARIA

BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ
RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

**EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE
SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN
DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009,
AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASENTADAS EN EL DIARIO DE
DEBATES NÚMERO 44-LXXII-09.**

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

....."MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES ESTE PODER LEGISLATIVO EL FACULTADO PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUERPOS NORMATIVOS ESTRUCTURADOS REALIZANDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES EXISTENTES QUE PERMITAN DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS GOBERNADOS. NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL ES LA NORMA BÁSICA QUE REGULA NUESTRA INTEGRACIÓN COMO SOCIEDAD, POR LO QUE ES NECESARIO QUE CUENTE CON UNA REDACCIÓN PRECISA Y SIN AMBIGÜEDADES, LA CUAL PERMITE UNA MEJOR APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA MISMA. EN TAL SENTIDO, NUESTRA CONSTITUCIÓN ES FLEXIBLE, CON EL OBJETO DE ADECUARSE EN TODO MOMENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN SIN PERDER SU ESENCIA Y SU NATURALEZA. COMO LEGISLADORES SIEMPRE TENEMOS QUE ESTAR EN LA BÚSQUEDA DE LA PERFECCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE NUESTRO ESTADO. EN TAL VIRTUD, ENCONTRAMOS ATINADA LA PROPUESTA SEÑALADA EN EL DICTAMEN, TODA VEZ QUE TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXCLUSIÓN DE LAS ABREVIATURAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 28 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, REFERENTE A LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CABE SEÑALAR, QUE POR TÉCNICA LEGISLATIVA NO ES APROPIADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA UTILIZAR ABREVIATURAS EN LA NORMATIVIDAD, YA QUE ESTO PERMITE LA
INTERPRETACIÓN, LO QUE SIEMPRE TRATA DE EVITARSE POR PARTE DEL
CONGRESISTA O LEGISLADOR EN REFORMAS Y CREACIÓN DE LEYES.
DERIVADO DEL ESTUDIO DEL DICTAMEN LLEVADO A CABO POR LA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
CORRESPONDIENTE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO DE LO ANTERIORMENTE
EXPUESTO, SE TIENE A BIEN ADMITIR A DISCUSIÓN DICHA REFORMA, POR
LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL APRUEBA EL MISMO Y SOLICITO A MIS COMPAÑEROS
DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS EL VOTO EN SENTIDO
FAVORABLE DEL PRESENTE DICTAMEN A FIN DE QUE SE CONTINÚE CON
EL TRÁMITE LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO
DIPUTADO PRESIDENTE".....

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. A LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE PRESENTADO EL
EXPEDIENTE 5827 QUE TRATA DE ELIMINAR LAS ABREVIATURAS SOBRE
TODO EN LOS MUNICIPIOS DE AQUELLAS PERSONALIDADES DE HÉROES
DE NUESTRA REVOLUCIÓN Y DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y SE LES HA
QUITADO EL TÍTULO QUE TUVIERON A BIEN GANARSE CON MUCHO
ESFUERZO Y PUES DEBE DE DARSE DE MANERA ÍNTegra Y SIN
ABREVIARSE. POR LO ANTERIOR A EFECTO DE UNA EXACTA
INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN LA CARTA MAGNA
LOCAL, LE PIDO A ESTA ASAMBLEA QUE POR FAVOR VOTEN EN EL
SENTIDO FAVORABLE DE ESTA INICIATIVA, YA QUE A RAÍZ DE LAS
ABREVIATURAS EN MUCHOS CASOS SE COMETEN MUCHOS "HORRORES" Y
ERRORES, SOBRE TODO SI LO PASAMOS A VECES EN EL REGISTRO CIVIL,
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LES ABREVIARON SU NOMBRE
TAMBIÉN DE MARÍA A MA., HOY YA NO SE LLAMAN MARÍA SE LLAMAN MA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA
ENTONCES, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO
SOLICITA EL VOTO A FAVOR DE LA PRESENTE. ES CUANTO DIPUTADO
"PRESIDENTE".....

MONTERREY, N.L. A 7 DE DICIEMBRE DE 2009

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. SECRETARIA

Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez
BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN A
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28.- El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue la provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herrerías, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo".

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 7 DE DICIEMBRE DE 2009

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. del Carmen Peña Dorado".

DIP. SECRETARIA

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Blanca Esthela Armendariz Rodríguez".



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 18 de Enero de 2010

Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS



Registrado como artículo de segundo clase el 18 de setiembre de 1943

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2009, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

5-9

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2009, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

10-13



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

■ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

SE CONVOCA AL PÚBLICO EN GENERAL AL REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA DE UN LOTE DE BIENES MUEBLES QUE CAUSARON ABANDONO A FAVOR DEL FISCO ESTATAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 28 DE ENERO DE 2010.....

14

■ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN)

TASA DE RENDIMIENTO DE LAS CUENTAS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, CORRESPONDIENTES A OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009.....

15



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos
y Normatividad

Javier Treviño Cantú
Secretario General de Gobierno

Carla Eugenia Nazar de Alva
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE
SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN
DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009,
AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASENTADAS EN EL DIARIO DE
DEBATES NÚMERO 44-LXXII-09.

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

....."MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y
COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES ESTE PODER LEGISLATIVO EL FACULTADO
PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE CUERPOS NORMATIVOS ESTRUCTURADOS REALIZANDO LAS
REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES EXISTENTES QUE PERMITAN DAR
MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS GOBERNADOS. NUESTRA CARTA MAGNA
LOCAL ES LA NORMA BÁSICA QUE REGULA NUESTRA INTEGRACIÓN COMO
SOCIEDAD, POR LO QUE ES NECESARIO QUE CUENTE CON UNA
REDACCIÓN PRECISA Y SIN AMBIGÜEDADES, LA CUAL PERMITE UNA
MEJOR APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA MISMA. EN TAL SENTIDO,
NUESTRA CONSTITUCIÓN ES FLEXIBLE, CON EL OBJETO DE ADECUARSE
EN TODO MOMENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN SIN
PERDER SU ESENCIA Y SU NATURALEZA. COMO LEGISLADORES SIEMPRE
TENEMOS QUE ESTAR EN LA BÚSQUEDA DE LA PERFECCIÓN DE LA
LEGISLACIÓN DE NUESTRO ESTADO. EN TAL VIRTUD, ENCONTRAMOS
ATINADA LA PROPUESTA SEÑALADA EN EL DICTAMEN, TODA VEZ QUE
TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXCLUSIÓN DE LAS ABREVIATURAS
SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 28 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL,
REFERENTE A LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN. CABE SEÑALAR, QUE POR TÉCNICA LEGISLATIVA NO ES APROPIADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA
UTILIZAR ABREVIATURAS EN LA NORMATIVIDAD, YA QUE ESTO PERMITE LA
INTERPRETACIÓN, LO QUE SIEMPRE TRATA DE EVITARSE POR PARTE DEL
CONGRESISTA O LEGISLADOR EN REFORMAS Y CREACIÓN DE LEYES.
DERIVADO DEL ESTUDIO DEL DICTAMEN LLEVADO A CABO POR LA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
CORRESPONDIENTE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO DE LO ANTERIORMENTE
EXPUESTO, SE TIENE A BIEN ADMITIR A DISCUSIÓN DICHA REFORMA, POR
LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL APRUEBA EL MISMO Y SOLICITO A MIS COMPAÑEROS
DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS EL VOTO EN SENTIDO
FAVORABLE DEL PRESENTE DICTAMEN A FIN DE QUE SE CONTINÚE CON
EL TRÁMITE LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO
DIPUTADO PRESIDENTE".....

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, A LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE PRESENTADO EL
EXPEDIENTE 5827 QUE TRATA DE ELIMINAR LAS ABREVIATURAS SOBRE
TODO EN LOS MUNICIPIOS DE AQUELLAS PERSONALIDADES DE HÉROES
DE NUESTRA REVOLUCIÓN Y DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y SE LES HA
QUITADO EL TÍTULO QUE TUVIERON A BIEN GANARSE CON MUCHO
ESFUERZO Y PUES DEBE DE DARSE DE MANERA INTEGRA Y SIN
ABREVIARSE. POR LO ANTERIOR A EFECTO DE UNA EXACTA
INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN LA CARTA MAGNA
LOCAL, LE PIDO A ESTA ASAMBLEA QUE POR FAVOR VOTEN EN EL
SENTIDO FAVORABLE DE ESTA INICIATIVA, YA QUE A RAÍZ DE LAS
ABREVIATURAS EN MUCHOS CASOS SE COMETEN MUCHOS "HORRORES" Y
ERRORES, SOBRE TODO SI LO PASAMOS A VECES EN EL REGISTRO CIVIL.
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LES ABREVIARON SU NOMBRE
TAMBIÉN DE MARÍA A MA., HOY YA NO SE LLAMAN MARÍA SE LLAMAN MA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ENTONCES, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SOLICITA EL VOTO A FAVOR DE LA PRESENTE. ES CUANTO DIPUTADO LXXII LEGISLATURA "PRESIDENTE".....
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 7 DE DICIEMBRE DE 2009

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez
BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN A
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28.- El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue la provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Hérreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo".

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 7 DE DICIEMBRE DE 2009

Poder Legislativo

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. SECRETARIA

BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ
RODRÍGUEZ